

SESION

DEL DIA 4 DE JUNIO DE 1822.

Leida y aprobada el Acta de la última sesion secreta de 21 de Mayo, se dió cuenta de una exposicion del Sr. Villanueva, en que solicitaba que sobre el cobro de ciertos créditos que alcanzaba, se le hiciese la gracia que se habian servido hacer las Córtes en otros casos semejantes. Preguntado si el asunto deberia tratarse en sesion secreta, se acordó que no.

Se leyó la lista de los señores de la comision que ha de examinar las cuentas del tesorero de las Córtes y proponer los medios que crea convenientes para el mas fácil cobro de las dietas, para la cual fueron nombrados los

Sres. Seoane.
Grases.
Busaña.
Domenech.
Alix.

Se leyeron en seguida dos proposiciones del señor Salvá, concebidas en los términos siguientes:

«Primera. Parece que seria oportuno indicar á S. M. en el mensaje ya acordado (que deberá dirigirsele mañana á más tardar) que la actividad y rapidez que ahora conviene imprimir á las operaciones del Gobierno para contrarestar las de los facciosos, exigen imperiosamente que S. M. se traslade á su Palacio de Madrid; y que á fin de hacer perder á los discolos toda esperanza de ver coronadas con un feliz éxito sus inícuas tramas, seria conveniente publicase el Rey un manifiesto declarando con toda franqueza y claridad cuánto le desagradan semejantes tentativas, cuánto comprometen la existencia del Estado y cuánto nos retardan el momento de lograr una completa calma y tranquilidad; manifiesto que haria conocer al mismo tiempo las verdaderas intenciones de S. M. á los Gabinetes extranjeros, y no habria ninguno que tratase en lo sucesivo de conmovér ó trastornar su trono constitucional.»

«Segunda. Las Córtes decretan lo siguiente: 1.º Se excita el celo del Gobierno para que, atendido el número, osadía y recursos de los facciosos de las provincias de la cordillera del Pirineo, y la increíble facilidad y prontitud con que reparan sus continuas derrotas presentándose de nuevo á la lid, establezca prontamente en ellas 25 ó 30.000 hombres de todas armas, mandados por generales que reunan á su pericia militar el más acreditado amor á la independencia nacional y á la libertad civil. El Gobierno propondrá á las Córtes el aumento de ejército y de contribuciones que sea necesario acordar para llevar á

efecto esta medida. 2.º El Gobierno celará con el mayor cuidado que ninguna potencia extranjera tome parte directa ni indirectamente en los disturbios que nos agitan; y con la que lo contrario hiciese, protegiendo á los facciosos y suministrando los medios para hostilizarnos, usará de las más rigurosas represalias. 3.º En el caso de que para llevar á efecto lo indicado en el art. 1.º, el Gobierno creyese oportuno valerse de los valientes que componen la Guardia Real, dejará siempre en Madrid un batallon de ella, por lo menos, para dar la guardia al Rey y á las Córtes, con arreglo al art. 210 del decreto de 29 de Junio de 1821, que trata del gobierno interior de las mismas. 4.º El Gobierno cuidará de remover prontamente los pocos oficiales que, por notoriamente desafectos al sistema constitucional, puedan contaminar el excelente espíritu que reina en los referidos cuerpos. 5.º Cuando por haberse verificado el caso del art. 3.º, ó por creer las Córtes que necesitan para su seguridad de una guardia mucho más numerosa que hoy dia, no bastase á desempeñarla cómodamente la tropa que haya en Madrid de la Guardia Real, alternarán con ella los demás cuerpos de la guarnicion, del modo y en la forma que entonces dispongan las Córtes. 6.º Se declara que todo empleado ó funcionario público de cualquier clase, que se halle más de un mes fuera de la residencia de su destino, la perderá irremisiblemente, á no acreditar con los debidos documentos que espera restablecer su salud, pero no podrá estar en la córte. Los empleados ó funcionarios que actualmente se hallen en ella, deberán salir para desempeñar sus cargos dentro del preciso término de ocho dias, quedando responsable el Gobierno de cualquier morosidad que en esta parte se advierta.»

Habiendo expuesto su autor los fundamentos que le habian inducido á hacer estas proposiciones, manifestó que su ánimo no era precisamente que los asuntos de su contenido se discutiesen y resolviesen en sesion secreta, sino únicamente que se empezasen á tratar en ella para acordar la mejor forma y modo en que conviniese hacerlo en público. Habiéndose declarado la primera por comprendida en el art. 100 del Reglamento, y admitiéndose á discusion, hablaron varios Sres. Diputados, y en vista de sus observaciones se acordó suspender la discusion hasta el dia siguiente, en que se continuaria en sesion secreta con asistencia de los Sres. Secretarios del Despacho á quienes se convocase al efecto, y se levantó la sesion. =Alvaro Gomez, Presidente. =José Melchor Prat, Diputado Secretario. =Angel de Saavedra, Diputado Secretario.